



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Diecinueve (19) marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00033 00			
DEMANDANTE	Carme Patricia Jiménez Arias	C.C. No.	79.108.571
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir y Colfondos.		
ASUNTO	Ineficacia del Traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **LUIS ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ** como apoderado judicial de **CARMEN PATRICIA JIMÉNEZ ARIAS**, toda vez que no se encuentra acreditado que haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como exige el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o que éste tenga la correspondiente constancia de prestación personal.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. De acuerdo con el numeral 9º, encuentra el Despacho que, junto con el escrito de la demanda no fueron allegados los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos.
2. Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo en el artículo 6, dado que no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 017 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add028e44ad46035e6c164aa578246ac657ef20c766f96e30f2e071f039c3084**

Documento generado en 20/03/2024 08:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>